

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que a la fecha, la litis se encuentra debidamente integrada, todos los demandados se encuentran debidamente notificados, se presentaron algunas contestaciones a la demanda; adicionalmente le informo que el apoderado de la parte demandante, el día 16 de octubre del año en curso, radicó a través del correo electrónico institucional del despacho, memorial solicitando impulso procesal. A despacho para que provea. Medellín, nueve (9) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Divisorio.
Demandante	Angela de las Mercedes Sierra Rojas.
Demandados	Diana María Mejía, Faber Mejía Palacio y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00502 00
Asunto	Incorpora memorial, contestación de la demanda – Corre traslado

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Se tiene por debidamente integrada toda la litis, teniendo en cuenta que, dentro del proceso obra constancia que con relación al codemandado **Faber Mejía Palacio**, fue notificado de manera personal en el despacho, el día 28 de octubre del año 2019, y dentro del término legal, a través de apoderado judicial presentó, la correspondiente contestación a la demanda.

La codemandada **Diana María Gregoria Mejía Sierra**, fue notificada personalmente en el despacho el día 06 de noviembre del año 2019, quien no presento pronunciamiento alguno hasta la fecha.

Los señores **Francisco Antonio Mejía Ramírez** y **Sulima Mejía Ramírez**, en su calidad de demandados al no poder ser notificados personalmente, se les emplazó y se les nombró curadora ad litem, quien fue notificada personalmente en el despacho el día 24 de febrero del año 2020, quien, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, poner en conocimiento de la parte demandante y correr traslado de las mismas por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P, las contestaciones de la demanda presentados por el apoderado judicial del señor **Faber Mejía Palacio**, y la curadora ad litem de los señores **Francisco Antonio Mejía Ramírez** y **Sulima Mejía Ramírez**.

Córrase el traslado por secretaria, de conformidad con el Decreto 806 del año 2020, garantizando el acceso virtual a la parte demandante, sobre las excepciones planteadas por el extremo pasivo.

Tercero. Teniendo en cuenta que dentro de la contestación a la demanda que presentó la curadora ad-litem nombrada por el despacho, para representar los intereses de los señores **Francisco Antonio Mejía Ramírez** y **Sulima Mejía Ramírez**, se encuentra un memorial por medio del cual solicita al despacho se le fijen “...*honorarios provisionales...*” por su función, se le advierte a la togada, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo se desempeña de forma gratuita.

Cuarto. En vista de la situación actual del proceso, la oposición al avalúo del inmueble objeto de la división, y la ostensible diferencia que existen entre los presentados por las partes, de conformidad con los artículos 179 y 180 en armonía con el 230 del C.G.P., se **DECRETA** como **prueba de oficio**, el nombramiento de perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que presente dictamen pericial del valor del bien de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **001-49822** y **001-49823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

Para el fin propuesto se designa a la perito - auxiliar de la justicia **Kelly Molina Machado** identificada con cédula de ciudadanía 1.128.420.465, quien se localiza en la Diagonal 74 B 32 – 137, teléfono 4122114, quien deberá presentar su dictamen dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación.

Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectuó las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la perito nombrada, para lo cual, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, suministrando el correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los trámites respectivos de posesión y acceso al expediente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 123 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**